



**ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION
LICITACIÓN PÚBLICA 05 DE 2007**

FECHA: 30 de Noviembre de 2007
LUGAR: Sala de Juntas Grupo Administrativa
HORA: 9:30 A.M.
CIUDAD: Bogotá, D.C.

OBJETO LICITACIÓN PÚBLICA 05 DE 2007:

EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO requiere seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la compraventa de cinco (5) automóviles, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones detalladas en el respectivo pliego de condiciones.

ASISTENTES POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

Nombre:	Cargo:
ANA MARIA LOPEZ GOMEZ	SECRETARIA GENERAL
SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO	ASESORA COORDINADORA ÁREA ADMINISTRATIVA
GLORIA VARON CAÑON	ASESORA COORDINADORA GRUPO FINANCIERA
ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO	COORDINADOR GRUPO CONTRATOS
GILBERTO RAMIREZ ALVAREZ	PROFESIONAL OFICINA PLANEACION SECTORIAL

Actuó como Secretario: Andrés Felipe Calvache Solano.

El doctor Andrés Calvache Solano, procedió a iniciar la audiencia de acuerdo con el siguiente orden:

1.-Verificación de asistentes.



2.- Cumplimiento del ítem 2.11.- Adjudicación, contemplado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública 05 de 2007, conforme al siguiente procedimiento:

2.1. Lectura del resumen de lo desarrollado hasta el momento en el procedimiento pre-contractual.

2.2. Lectura del consolidado de la evaluación de las propuestas, producto de la revisión jurídica, financiera, técnica y la calificación de las propuestas.

2.3. Inscripción de los asistentes, por parte de los proponentes:

Señor Giovanni Valero, apoderado de CARCO S.A.

Doctora Adriana Alejandra Santos, apoderada de Automotores COMAGRO S.A..

2.4. Se solicitó la intervención por una sola vez, en el orden de inscripción, de las personas que figuran en el listado de asistentes.

Intervino en primer lugar, el apoderado de CARCO S.A., quien insistió en que la entidad no tuvo en cuenta la certificación de experiencia expedida por la empresa Ainco S.A., aportada por esa empresa, con la cual han venido trabajando hace muchos años e informó que en ese contrato los términos son muy largos porque hay que fabricar los automotores que solicitan, pero que CARCO S.A., tiene la experiencia necesaria porque han trabajado con empresas del Estado como el Ministerio de la Protección Social y el Ejército Nacional.

El doctor Calvache aclaró que de la certificación no fue tenida en cuenta porque como ya le había sido informado a la empresa, los pliegos de condiciones exigían que se certificara sobre contratos ya ejecutados.

- El apoderado de la empresa CARCO S.A., agregó que había unas diferencias de precios grandes entre los que su representada ofrece y los que ofreció AUTOUNION S.A., porque en ese mercado se manejan unos márgenes de utilidad y costos similares y por lo tanto surgía la duda de que se tratara de la misma clase de vehículos. Agrega que CARCO S.A., cotizó un "Full equipo" con doble bag, airbag laterales y con techo y por lo tanto dudaba de que AUTOUNION S.A. pueda dar el precio que ofreció.



El doctor Calvache informa que para esos eventos se exige la garantía de seriedad de la propuesta, de forma que el contratista responda en el evento de ofrecer condiciones artificialmente bajas. Agrega que la empresa ofreció las condiciones técnicas mínimas de los vehículos exigidas en los pliegos de condiciones.

A continuación, la apoderada de la empresa AUTOMOTORES COMAGRO S.A., hizo las siguientes observaciones:

- Respecto de la Certificación de los Aportes Parafiscales allegados por AUTOUNION S.A. señaló que debían estar firmados por el Revisor Fiscal de la mencionada empresa y no por el Representante legal, de acuerdo con lo exigido por la Ley y por lo tanto, la propuesta de esa empresa debió ser rechazada.

Sobre el particular, el doctor Andrés Calvache aclaró por una parte que no era un documento necesario para la comparación de las ofertas y por otra que la entidad procedió a solicitar dicho documento a AUTOUNION S.A. porque le corresponde velar que se esté cumpliendo con la Ley. La doctora Sandra Restrepo, por su parte señaló que era obligatorio acogerse a lo establecido en los pliegos de condiciones y en ellos se había establecido que la certificación pudiera ser suscrita por el Representante legal de la empresa proponente y además, que desde cuando se publicaron los prepliegos en la página web o bien en la audiencia de aclaraciones se debió manifestar el desacuerdo con respecto a ese punto y solicitar la modificación y agregó que ese término ya había precluído.

- La apoderada de COMAGRO S.A. insistió en el rechazo de las certificaciones de experiencia presentadas por AUTOUNION S.A. expedidas por Vehicolda Ltda., y Districars Ltda., por considerar que con ello esa empresa no había observado el principio de transparencia.

El doctor Calvache señaló que si bien las certificaciones eran válidas porque se trataba de tres personas jurídicas independientes que habían tenido relaciones comerciales, en virtud del principio de transparencia se descartaron las dos certificaciones adicionales de experiencia, pero que la propuesta era hábil.

La doctora Sandra Restrepo agregó que las certificaciones que estaban en discusión no eran las que habilitaban técnicamente la propuesta y que AUTOUNION S.A. cumplió el requisito técnico mínimo con otras 2 certificaciones. Añadió que esas certificaciones adicionales que se discutían no eran para declarar hábil o inhábil al proponente, sino para dar un puntaje adicional y que ese puntaje había sido



disminuido, quedando en cero. Agregó que AUTOUNION S.A., de acuerdo con las certificaciones y en aplicación del principio de la buena fe, efectivamente vendió vehículos a Vehicolda y a Districars por lo cual las certificaciones no eran falsas.

- Respecto de la certificación bancaria presentada por AUTOUNION S.A., la apoderada de COMAGRO S.A. señaló que en el pliego se había establecido que la misma tenía que tener una vigencia máxima de un mes, que la fecha de los documentos presentados por los proponentes era de máximo el 19 de noviembre, y que la certificación de AUTOUNION S.A. era de 1º de octubre de 2007 por lo cual no estaban cumpliendo con el requisito.

El doctor Calvache aclaró que el requisito procede en el caso de que el proponente sea favorecido y se trata de la información sobre la cuenta bancaria en la cual se le consignarán los pagos, y que no trataba de un requisito de fondo que obligara a descalificar una propuesta.

- Agregó la apoderada de COMAGRO S.A., que hay una diferencia muy grande entre los estados financieros y el Registro de Proponentes presentados por AUTOUNION S.A.

La doctora Sandra Restrepo señaló que con el examen de la información financiera dada en unos balances y estados de resultados lo que pretende corroborar que cumplen con unos indicadores que se establecieron dentro del pliego de condiciones. Además que en lo relativo a la inscripción en el Registro de Proponentes que lleva la Cámara de Comercio es otro aspecto, pues la entidad lo que debe verificar es que los proponentes estén inscritos en una clasificación y especialidad para efectos del contrato. Así las cosas, se verificó que AUTOUNION S.A. está inscrita en el Registro de Proponentes y para la clasificación que corresponde al contrato que se celebrará como resultado de la Licitación Pública.

2.5. Por lo anterior y teniendo en cuenta que AUTOUNION S.A., obtuvo el mayor puntaje en los factores de ponderación la Secretaría General del Ministerio de Comercio Industria y Turismo adjudica la Licitación Pública No. 05 de 2007 a:

AUTOUNION S.A. identificada con NIT 830.007.334-8

Lo anterior de conformidad con la resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006 por medio de la cual el Ministro de Comercio Industria y Turismo delegó en la Secretaría General la Facultad de adjudicar las Licitaciones Públicas.

